



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 142 2012-OSINFOR

Lima, 28 DIC. 2012

VISTO:

El Oficio N° 1557-2012-PCM/PRO de fecha 14 de diciembre de 2012, remitido por la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085 de fecha 28 de junio del 2008, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, de fecha 07 de octubre del 2009, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 08 de octubre del 2009, fue aprobado el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado, está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendiendo la defensa jurídica del Estado todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, el numeral 2 del artículo 23° del Decreto Legislativo antes citado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento,



siendo que para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales;

Que, asimismo el artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala dentro de las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos, delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple. Tratándose de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, el Presidente podrá autorizarlos para delegar su representación en favor de los abogados que laboran en cualquier entidad del Poder Ejecutivo a nivel nacional, mediante escrito simple para el ejercicio de la Defensa Judicial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 29497, "Nueva Ley Procesal de Trabajo", en el proceso ordinario laboral, el demandado incurre en rebeldía si su representante o apoderado, aun habiendo asistido a la audiencia de conciliación, no cuenta con poderes suficientes para conciliar; asimismo, el artículo 49° de la citada norma establece que en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, mediante el documento del visto, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, se expida la Resolución de Presidencia Ejecutiva que autorice al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de dicho organismo, así como a los abogados del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, a conciliar en los procesos ordinarios laborales y en los procesos laborales abreviados ambos, ambos tramitados bajo las disposiciones de la Ley N° 29497, Nueva ley Procesal de Trabajo;

Que, la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha informado que los órganos jurisdiccionales vienen adoptando el criterio de ameritar las resoluciones autoritativas sólo cuando éstas se han otorgado de modo específico para el proceso y designado al representante de la defensa de la entidad. Además de ello, ha solicitado que la autorización para conciliar se extienda a los abogados de la Oficina de Asesoría Jurídica como una medida de respaldo ante el gran número de audiencias a llevarse a cabo debido al aumento de demandas laborales en contra del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, en ese orden de ideas, y a fin de respetar el marco normativo citado, resulta necesario dotar a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros de los poderes suficientes para que pueda llevar a cabo las conciliaciones; por lo que siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa





Jurídica del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 38° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:

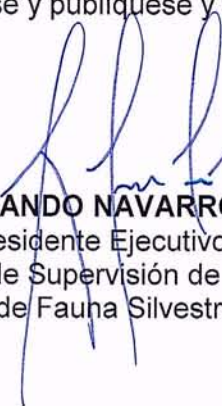
ARTICULO PRIMERO.- Autorizar al Procurador Público, Carlos Enrique Cosavalente Chamorro, al Procurador Público Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros, Henmer Alva Neyra, a los abogados María Graciela Ysabel De las Casas Roeder, Lady Diana Castillo Añazco, Julio Iván Huamán Rebatta, Raúl Ángel Montellanos Palomino, Gilberto Eduardo Cabello Vargas, Sylvia Espinoza Gutierrez, Vicente Vilchez Arévalo, Luis Enrique Navarro Merino, César Eduardo Venegas Gamarra, Juan Carlos Barba Noriega, y Alfredo Arredondo Castillo; para que puedan conciliar en las audiencias respectivas se realicen en los procesos tramitados bajo las disposiciones de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y cualquier otro relacionado con la materia; quedando en consecuencia facultados para decidir las conciliaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- La autorización otorgada en el artículo precedente deberá ser ejercida en armonía con lo dispuesto en el Decreto legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, salvaguardando los intereses del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR; pudiendo el Procurador Público y el Procurador Adjunto de la Presidencia del Consejo Ministros delegar tal facultad, en forma expresa y por escrito simple, a los abogados auxiliares que laboren o presten servicios en la Procuraduría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

ARTICULO TERCERO.- La Procuraduría Pública del Consejo de Ministros, deberá informar trimestralmente al Titular del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR sobre las conciliaciones realizadas en mérito a la facultad conferida en el artículo 1° de la presente resolución.

Regístrese y publíquese y cúmplase.




Ing. ROLANDO NAVARRO GOMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR